

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

S. entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.^o DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BoLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dímane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6⁷⁵.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Febrero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—Bahanmonde.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en los Gobiernos Civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles, y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal

correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los BoLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.^o Circular

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza; he acordado autorizar al Alcalde de Olmillos de Castro, para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 26 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iglesias.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida	LEÑAS		PASTOS		Frutos		Labor y siembra	Renta de tasaciones — Pesetas.	Observaciones
					MENOR	MAYOR	ESTACIÓN	TASA	Hectáreas	TASA			
Número del catálogo				Hectáreas.	Tasa estereros — Ptas.	Cabrio.	Lanar.	Ptas.	Ptas.	Ptas.			
208	Cunquilla de Vidriales	Comunal	Cunquilla	Chopo Roble	0'04 A	10	1 A	15					
347	Donaldo	Las Carbás	Letrillas	Chopo Roble	0'52,000	15	1 A	15					
348	Espadanedo	Cotillinos	Idem	Chopo Roble	1	15	1 A	15					
349	Idem	Las Breras	Faramontanos	Chopo Roble	30	15	1 A	15					
350	Idem	Llamarillas	Idem	Chopo Roble	15	15	1 A	15					
351	Idem	Majada de la Ladera	Carabajales E.	Chopo Roble	50	25	1 A	15					
352	Idem	Majada Lagunillas	Faramontanos	Alamo Roble	3	3	A	15					
26	Faramontanos de Tábara	Cercado	Ferrerías	Brezo Roble	22	3	A	15					
27	Ferreras de abajo	Arcial	Chanas	Brezo Roble	8	4	A	15					
29	Idem	Maceiras	Matones	Chopo Roble	4	4	A	15					
30	Idem	Mostéruela	Idem	Chopo Roble	30	12	A	15					
31	Idem	Las Piteras	Idem	Chopo Roble	12	12	A	15					
32	Idem	La Ribera	Ferrerías	Chopo Roble	2	2	A	15					
33	Idem	Sierra de la Culebra	Litos	Chopo Roble	20	10	A	15					
34	Idem	Valdemallos	Ferrerías	Chopo Roble	12	12	A	15					
35	Idem	Sufreiros	Idem	Chopo Roble	12	12	A	15					
36	Idem	Carballo	Villanueva V.	Chopo Roble	2	0'33 A	A	15					
37	Idem	Plantío	Ferrerías	Chopo Roble	20	0'11 A	A	15					
38	Idem	Cernada	Bermillo Alba	Chopo Roble	40	20	A	15					
39	Idem	Majada Gallego	Fonfría	Chopo Roble	60	32	A	15					
40	Idem	Puentede Abajo	Brandilanes	Chopo Roble	20	20	A	15					
41	Idem	Salgado	Bermillo Alba	Chopo Roble	20	20	A	15					
42	Fuente Encalada	Comunal	Castro	Chopo Roble	27	12	A	15					
43	40 Idem	Canizal	Fuentencalada	Chopo Roble	0'38 A	0'17 A	A	15					
44	48 Fonfría	Alameda	Pasto	Alamo Roble	147,000	147,000	A	15					
45	49 Idem	Bellosa y Montera	Fuentesauco	Alamo Roble	0'36 A	0'14 A	A	15					
46	50 Idem	Folgosa	Rivadelago	Chopo Roble	0'14 A	0'14 A	A	15					
47	51 Idem	Fontanica	Vigo	Chopo Roble	20	20	A	15					
48	52 Idem	La Fragua	San Martín C.	Chopo Roble	0'11 A	0'11 A	A	15					
49	53 Idem	La Legia	Hilanes y Rabanal	Chopo Roble	12	12	A	15					
50	54 Idem	Majada Pomar	Galende	Chopo Roble	10	10	A	15					
51	55 Idem	Potilla	Gallegos	Chopo Roble	20	20	A	15					
52	56 Idem	Lavaderos	Lover	Chopo Roble	35	35	A	15					
53	57 Idem	La Majada	Fadón	Chopo Roble	1	1	A	15					
54	58 Idem	Plantío	Castreros	Chopo Roble	1	1	A	15					
55	59 Idem	Voltina	Tejeros	Chopo Roble	1	1	A	15					
56	60 Idem	Fallaaval	Castromil	Chopo Roble	1	1	A	15					
57	61 Idem	Lameiros	Hermisende	Chopo Roble	1	1	A	15					
58	62 Idem	Majada Brufacal	San Ciprián	Chopo Roble	1	1	A	15					
59	63 Idem	M.Capelo y Lameiro	La Tejera	Chopo Roble	1	1	A	15					
60	64 Idem	Plantío	Justel	Chopo Roble	1	1	A	15					
61	65 Idem	Majada Cinocles	Justel y Quintailla	Chopo Roble	1	1	A	15					
62	66 Idem	Majada del Fuego	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
63	67 Idem	Rajan	Justel	Chopo Roble	1	1	A	15					
64	68 Idem	Valdeburbura	Villaverde	Chopo Roble	1	1	A	15					
65	69 Idem	La Majada	Lanseros	Chopo Roble	1	1	A	15					
66	70 Idem	Majada Cañabute	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
67	71 Idem	Majada de Juan	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
68	72 Idem	Majada de Navayo	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
69	73 Idem	Lanseros	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
70	74 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
71	75 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
72	76 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
73	77 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
74	78 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
75	79 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
76	80 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
77	81 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
78	82 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
79	83 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
80	84 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
81	85 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
82	86 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
83	87 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
84	88 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
85	89 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
86	90 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
87	91 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
88	92 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
89	93 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
90	94 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
91	95 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
92	96 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
93	97 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					
94	98 Idem	Idem	Idem	Chopo Roble	1	1	A	15					

Ayuntamientos

VILLADEPERA

No habiéndose presentado el mozo Antonio Lorenzo Martín, hijo de Francisco y Angela, que nació en este pueblo el once de Agosto de 1897 y cuyo paradero, como igualmente el de sus padres, á ninguna de las aperaciones de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y sorteo, se le cita, llama y emplazo para que el primer domingo del próximo mes de Marzo, comparecerá ante este Ayuntamiento al objeto de ser medido y clasificado según su situación, pues de no verificarlo, será declarado prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Villadepera 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Santo Isidro. R—547

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD-RODRIGO

Debiéndose celebrar segunda subasta local, en virtud de los dispuesto por el Excmo. Señor General Comandante General de Ingenieros de la 7.^a Región en 9 del corriente mes de Febrero, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la comarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local, que en la plaza de Ciudad-Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia; dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extiéndose en papel sellado clasic undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y último recibo de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que compareza el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación, por pujas á la llana, durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsistiera la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta, en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del Norte (D. O. número 20 de 1917).

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Relación que se cita de los materiales objeto de la subasta.

PLAZA DE ZAMORA

		Unidad.	Cantidad probable de materiales que servirán de base para la subasta.	Precio límite de la unidad.	Importe de estos materiales.	Total por grupos.	Clase grupo.
				Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	
Piedra de granito para sillería	m3.	10	52	520	2.020	2.020	2. ^o
Idem para enlosados	m2.	100	15	1.500	1.500	1.500	2. ^o
Idem arenisca para mampostería	m3.	10	5	50	50	50	2. ^o
Morrillo ó canto rodado	m3.	10	5	50	50	50	3. ^o
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'50	500	507	507	4. ^o
Cal para blanqueo (viva)	kg.	100	0'07	7	7	7	4. ^o
Yeso	kg.	1.000	0'50	50	50	50	5. ^o
Cemento	kg.	1.000	0'15	150	150	150	6. ^o
Arena	m3.	100	3	300	300	300	7. ^o
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	Millar	1	50	50	50	50	
Id. mazorcón de 0,36 x 0,13 x 0,05	Id.	2	45	90	90	90	
Baldosa ordinaria	Id.	1	65	65	65	65	8. ^o
Teja ordinaria	Id.	1	50	50	50	50	
<i>Maderas de Portugal.</i>							
Saleras de 0,12 x 0,10	m1.	100	1'50	150	150	150	
Idem de 0,12 x 0,08	m1.	100	1'30	130	130	130	
Cuartones de 0,08 x por 0,06	m1.	100	0'75	75	75	75	
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2	docena	10	8	80	80	80	
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1.	100	3	300	300	300	
Idem de 0'20 x 0,03	m1.	100	1'75	175	175	175	
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m1.	100	1'50	150	150	150	
Idem de 0,07 x 0,04	m1.	100	1	100	100	100	
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m2.	10	6'50	65	65	65	
Total.						4.607	

PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m3.	10	52	520	2.020	2.020	1. ^o
Idem para enlosados	m2.	100	15	1.500	1.500	1.500	2. ^o
Idem arenisca para sillería	m3.	100	42	4.200	4.200	4.200	2. ^o
Idem para mampostería	m3.	150	6	900	900	900	3. ^o
Morrillo ó canto rodado	m3.	50	5	250	250	250	4. ^o
Guija ó almendrilla para hormigones	m3.	100	6	600	600	600	5. ^o
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'80	800	800	800	6. ^o
Cal para blanqueo (viva)	kg.	200	0,20	400	400	400	6. ^o
Yeso	kg.	3.000	0,50	150	150	150	7. ^o
Cemento	kg.	1.000	0'15	150	150	150	7. ^o
Arena	m3.	100	3	300	300	300	8. ^o
Ladrillo ordinario de 0,36 x 0,13 x 0,03	millar.	20	40	800	800	800	
Id. mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	20	55	1.100	1.100	1.100	9. ^o
Teja ordinaria	Id.	50	60	300	300	300	

Madera de Portugal.

Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25 = 0,0635 m ²	m3.	4	300	1.200	1.200	1.200	
Vigas ó viguetas de sección comprendidas entre 0,150 y 0,625 m ²	m3.	10	250	2.500	2.500	2.500	
Soleras de 0,12 x 0,10	m1.	100	2'25	885	885	885	
Idem de 0,12 x 0,08	m1.	100	1'50	150	150	150	
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1.	100	1'25	125	125	125	
Idem de 0,08 x 0,06	m1.	100	0'75	75	75	75	
Tablas de 0,25 x 0,03	m1.	200	1'25	250	250	250	
Idem de 0,20 x 0,03	m1.	200	1	200	200	200	
Idem de 0,20 x 0,02	m1.	200	0'90	180	180	180	
Idem de 0,20 x 0,01 y 2	docena	100	7'50	750	750	750	

Madera del Norte.

Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3.	5	400	2.000	2.000	2.000	
Tabloncillo de id. de 0,20 x 0,05	m1.	100	3'50	350	350	350	
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m1.	100	2'50	250	250	250	
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m1.	100	1'50	150	150	150	
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m1.	100	1'20	120	120	120	
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m2.	100	6'75	675	675	675	
<i>Hierros.</i>							
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	100	0'90	90	90	90	11
Hierro forjado en rejas, herrajes, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	500	1'50	900	900	900	12
Hierro laminado en ángulo, T. sencilla, doble y U hasta 20 kg. por metro lineal	kg.	5.000	0'95	4.750	4.750	4.750	
Hierro laminado de la forma de los anteriores y de más de cuarenta kilogramos por metro lineal	kg.	500	0'85	425	425	425	14

Hierro redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	kg.	500	1'10	550		
Idem de 10 á 30 milímetros de diámetro	kg.	500	1	500		
<i>Alambre y otros metales.</i>						
Alambre de hierro recocido	kg.	100	2'50	250	250	14
Total.					28.635	

PLAZA DE CIUDAD-RODRIGO

Piedra de granito para sillería	m3.	8	70	560	710	1.
Idem id. para enlosado	m3.	10	15	150	200	2.
Piedra arenisca del país para sillería	m3.	5	40	200	200	3.
Idem id. para mampostería	m3.	50	4	200	200	4.
Morrillo ó canto rodado	m3.	50	5	250	850	
Guja ó almendrilla para hormigones	m3.	100	6	600		
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'50	500	650	5.
Cal para blanqueo (viva)	kg.	1.000	0'15	150		
Yeso	kg.	4.000	0'05	200	200	6.
Cemento	kg.	3.000	0'20	600	600	7.
Arena	m3.	100	2'50	250	250	8.
Cadrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	10	25	250		
Id. mazarcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	10	30	300	662'50	9.
Baldosa ordinaria	Id.	1	67	67'50		
Teja ordinaria	Id.	1	45	45		
<i>Madera de Portugal..</i>						
Soleras de 0,14 x 0,11	m1.					
Idem de 0,12 x 0'08	m1.	50	1'25	62'50		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1.	50	1'20	60		
Idem de 0,08 x 0,06	m1.	100	0,70	70		
Tablas de 0,25 x 0,025	m1.	100	0'60	60		
Idem de 0,20 x 0,025	m1.	400	2	800		
Idem de 0'020 x 0,02	m1.	400	0'80	320		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	0'60	400		
<i>Madera del Norte.</i>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3.	5	400	2.000		
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1.	150	5	750		
Id. de pino rojo de 0,20 x 0,03	m1.	100	4	400		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m1.	200	8	400		
Id. de id. de 0,07 x 0,04	m1.	200	1'50	300		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m2.	200	7'50	1.500		
<i>Hierros.</i>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	10	0'95	9'50	9'50	11
Id. forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	500	1'55	775	775	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	kg.	3.500	1	3.500		
Idem laminado de las formas que los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	kg.	100	0'90	90		
Hierro redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	kg.	250	1'15	287'50	4.127'50	13
Idem redondo de 10 á 30 milímetros de diámetro	kg.	250	1	250		
<i>Alambre y otros metales.</i>						
Alambre de hierro recocido	kg.	10	2'50	25	25	14
Total.					17.182	

Ciudad-Rodrigo 21 de Febrero de 1918—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruellá.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zamora y Salamanca, fecha de de, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería, al precio de pesetas céntimos, cada metro cuadrado de ídem ídem para enlosado al precio de pesetas céntimos, etc., acompañando, en cumplimiento

de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (tal plaza).

Fecha y firma.

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como antefirma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Como apesar de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 10 de Diciembre último, número 148, no han dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan y por lo que se refiere al corriente año, á lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Utilidades, remitiendo á esta Administración de Contribuciones las copias certificadas del presupuesto de gastos, se previene á los mismos que si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplen el mencionado servicio, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que pasen á recoger los expresados documentos.

AYUNTAMIENTOS

Alcañices	Pedralba
Alfaráz	Peleagonzalo
Almeida	Peleas de abajo
Andavías	Peñausende
Arcenillas	Peque
Arcos de la Polvorosa	Perdigón
Argujillo	Pereruela
Argúsino	Perilla de Castro
Aspariegos	Pias
Asturianos	Pinilla de Toro
Barcial del Barco	Piñero
Boya	Puebla de Sanabria
Bretó	Puebla de Valverde
Bretocino	Quintanilla del Monte
Brime de Urz	Quiruelas de Vidriales
Burganes de Valverde	Riego del Camino
Camarzana de Tera	Rionegro del Puente
Cañizo	Rosinos de la Requejada
Carabajales de Alba	Rosinos de Vidriales
Castroverde Campos	Samir de los Caños
Ceadea	San Agustín
Cerezal de Aliste	San Ciprián
Cobreros	S. Cristobal Entreviñas
Cooniente	S. Esteban del Molar
Cubo de Benavente	Sobradillo Palomares
Cunquilla de Vidriales	San Justo
Donado	San Marcial
Espadañedo	San Miguel la Ribera
Faramontanos Tábara	San Miguel del Valle
Ferreras de arriba	San Pedro de Ceque
Figuera de abajo	San Pedro de la Nave
Fonfría	Santa Coloma las Carabias
Fornillos Fermoselle	Sta. Cristina Polvorosa
Fresno de la Polvorosa	Sta. María Valverde
Fresno de Sayago	Santovenia
Friera de Valverde	San Vicente la Cabeza
Fuente Encalada	Sitráma de Tera
Fuentelapeña	Tábara
Fuentesecas	Tardemezar
Fuentespreadas	Terroso
Granja de Moreruela	Vadillo de la Guareña
Guarrate	Vega de Tera
Losacino	Vidayanes
Lubián	Videmala
Maderal	Villaescusa
Mahide	Villafáfila
Maire de Castroponce	Villaferrueña
Manganeses Polvorosa	Villalobos
Matilla de Arzón	Valdefinjas
Matilla la Seca	Valdescorriel
Mayalde	Vallesa de la Guareña
Molezuelas Carballeda	Villalube
Moreruela Infanzones	Villamayor de Campos
Mueras de Tábara	Villanazar
Muelas los Caballeros	Villaralbo
Muelas del Pan	Villardeciervos
Otero de Sanabria	Villardelláves
Otero de Sariegos	Villardondiego
Pajares	Villarrin de Campos
Palacios de Sanabria	Villaveza del Agua

Zamora 26 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.